



AXA COLPATRIA

Póliza de seguro de desempleo para trabajadores dependientes



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
PÓLIZA DE SEGURO DE DESEMPLEO PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I – AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPARO BÁSICO

1.1. DESEMPLEO INVOLUNTARIO PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., EN ADELANTE AXA COLPATRIA, AMPARA LA PÉRDIDA INVOLUNTARIA DEL EMPLEO DEL ASEGURADO QUE LLEVE LABORANDO UN PERIODO NO INFERIOR A SEIS (6) MESES CONTINUOS CON EL MISMO EMPLEADOR, BAJO UN CONTRATO LABORAL QUE DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y SER A TÉRMINO INDEFINIDO, INCLUIDOS TRABAJADORES OFICIALES O LOS NOMBRAMIENTOS EN VIRTUD DE UNA RELACIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA COMO EMPLEADO PÚBLICO.

SE EXTIENDE LA COBERTURA DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO A LOS EMPLEADOS CON CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO QUE LLEVEN LABORANDO CON EL MISMO EMPLEADOR POR UN PERIODO NO INFERIOR A SEIS (6) MESES A FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL SEGURO, SIEMPRE Y CUANDO LA TERMINACIÓN DEL MISMO SEA DE MANERA ANTICIPADA A LA FECHA DE VENCIMIENTO ESTABLECIDA EN EL CONTRATO VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO Y SEA UNA TERMINACIÓN SIN JUSTA CAUSA. DE IGUAL FORMA, PARA QUE PROCEDA LA INDEMNIZACIÓN, EL TIEMPO LABORADO CON EL MISMO EMPLEADOR DEBE SER SUPERIOR A UN (1) AÑO AL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

CUBRE LA PÉRDIDA INVOLUNTARIA DEL EMPLEO OCURRIDO POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- DESPIDO SIN JUSTA CAUSA.
- LA DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA.
- TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO SIEMPRE Y CUANDO EXISTA CONCILIACIÓN ANTE UNA AUTORIDAD COMPETENTE.
- CIERRE TEMPORAL O DEFINITIVO DE LA EMPRESA.
- SUPRESIÓN DE CARGOS POR FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN O LIQUIDACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS O EMPRESAS PRIVADAS.
- CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE DESPIDO SIN JUSTA CAUSA.

1.1.1. PERÍODO DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DESEMPLEO INVOLUNTARIO PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES

EN CASO DE SINIESTRO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CUBIERTO BAJO EL AMPARO DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES DESCRITO EN EL NUMERAL 1.1., LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ EL VALOR DE LA CUOTA MENSUAL PACTADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, POR CADA MES EN QUE EL ASEGURADO ACREDITE MANTENERSE EN

SITUACIÓN DE DESEMPLEO, MÁXIMO HASTA POR EL PERIODO PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

EN CASO EN QUE EL ASEGURADO SE VINCULE LABORALMENTE DURANTE EL PERÍODO DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN, CESARÁ LA OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA.

EL ASEGURADO SE OBLIGA A INFORMAR A AXA COLPATRIA DE MANERA INMEDIATA, LA FECHA EN LA QUE OBTENGA UN NUEVO EMPLEO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN SERÁ CONSIDERADO COMO UN ACTO DE MALA FE, LO CUAL DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA A COBRAR AL ASEGURADO TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE HAYA PAGADO AL ASEGURADO A TÍTULO DE INDEMNIZACIÓN DURANTE EL TIEMPO EN QUE ESTUVO LABORANDO.

FRANQUICIA SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA OBLIGACIÓN CONDICIONAL DE PAGO DE LA ASEGURADORA SOLO SERÁ EXIGIBLE UNA VEZ TRANSCURRIDO UN (1) MES CONTADO DESDE LA FECHA EN QUE SE FORMALICE EL RECLAMO; Y QUE EN TODO CASO DURANTE EL PRIMER MES DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO, EL ASEGURADO NO TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR EL VALOR MENSUAL PACTADO EN LA POLIZA O EN SUS ANEXOS.

1.2. EXCLUSIONES GENERALES

ESTE CONTRATO NO CUBRIRÁ INDEMNIZACIÓN ALGUNA CON RESPECTO A CUALQUIER PERIODO DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO DEL ASEGURADO QUE RESULTE COMO CONSECUENCIA DE:

- GUERRA (INCLUYENDO GUERRA CIVIL) HAYA SIDO O NO DECLARADA, ESTADO DE CONMOCIÓN INTERIOR, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, TERRORISMO, REVOLUCIÓN O GOLPE DE ESTADO, INCLUYENDO DAÑOS CAUSADOS, INMEDIATAMENTE O EN EL LARGO PLAZO, POR ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.
- EXPLOSIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN NUCLEAR, RADIACIONES IONIZANTES O LA CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA PROVENIENTE DE COMBUSTIBLES NUCLEARES O RESIDUOS NUCLEARES, O CUALQUIER RIESGO PROVENIENTE DE MATERIALES NUCLEARES O CONTAMINACIÓN TÓXICA,.
- HUELGAS, CIERRES, MOTINES, DISTURBIOS Y DESOBEDIENCIA CIVIL.
- DESASTRES NATURALES, INCLUYENDO SIN LIMITARSE A, INUNDACIONES, TERREMOTOS, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, DESLIZAMIENTOS DE TIERRA, INCENDIOS FORESTALES E INCENDIOS RESULTANTES DE RAYOS.
- CUANDO EL ASEGURADO DEJE DE SER RESIDENTE COLOMBIANO.
- RECLAMACIONES EN LA CUAL EL ASEGURADO TENGA MÁS DE

SETENTA Y UN (71) AÑOS DE VIDA.

- G. CUANDO EL ASEGURADO NO ACREDITE HABER ESTADO EJERCIENDO SU ACTIVIDAD ECONÓMICA COMO DEPENDIENTE CON EL MISMO EMPLEADOR, DURANTE AL MENOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO PREVIOS A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO EN CASO DE TRABAJADORES DEPENDIENTES CON VÍNCULO LABORAL POR ESCRITO A TÉRMINO INDEFINIDO, Y DE UN (1) AÑO EN CASO DE TRABAJADORES DEPENDIENTES CON VÍNCULO LABORAL A TÉRMINO FIJO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 3.6 PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES CON CONTRATO LABORAL A TÉRMINO INDEFINIDO.
- H. EPIDEMIAS Y/O PANDEMIAS
- I. DESEMPLEO INVOLUNTARIO DEL ASEGURADO QUE OCURRA DENTRO DEL PERIODO DE CARENCIA INDICADO EN EL NUMERAL 3.3 DEL CAPÍTULO III.
- J. RENUNCIA VOLUNTARIA
- K. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES DEL CONTRATO LABORAL SIN CONCILIACIÓN ANTE AUTORIDAD COMPETENTE.
- L. JUBILACIÓN, PENSIÓN O RETIRO ANTICIPADO DEL ASEGURADO.
- M. EMPLEADO PÚBLICO NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD.
- N. PARTICIPAR EN PAROS, DISPUTAS LABORALES, HUELGAS O ACTIVIDADES ILÍCITAS.
- O. VÍNCULO A TRAVÉS DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- P. PERDIDA DEL EMPLEO PARA TRABAJADORES CON UNA ANTIGÜEDAD MENOR A SEIS (6) MESES, CON EL MISMO EMPLEADOR.
- Q. TERMINACIÓN DEL CONTRATO LABORAL EN PERIODO DE PRUEBA.
- R. DESPIDO POR JUSTA CAUSA.

CAPÍTULO II – DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

2. DEFINICIONES

Para efectos de esta póliza, las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

2.1. TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena contrata el seguro y traslada el riesgo, y es responsable del pago de las primas.

2.2. ASEGURADO

Es la persona que en sí misma o en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo.

2.3. GRUPO ASEGURABLE

Cuando el seguro sea colectivo, será el conformado por personas naturales, vinculadas bajo una persona jurídica o natural que actúa como tomador del seguro en virtud de una

situación legal o contractual, que tienen relaciones estables de la misma naturaleza con el tomador y cuyo vínculo no tiene relación con el propósito de contratar el presente seguro de desempleo.

2.4. BENEFICIARIO

El beneficiario del pago de la indemnización será el propio asegurado o el beneficiario oneroso designado por este en la carátula de la póliza o sus anexos.

PARÁGRAFO. BENEFICIARIO ONEROSO. Es el designado expresamente por el asegurado para recibir el pago de la cuota mensual pactada en caso de siniestro con base en la relación de crédito que ostenta con aquel, cuyo derecho está limitado al monto de la obligación a cargo del asegurado sin exceder en ningún caso el límite del periodo de indemnización ni el valor asegurado pactado en la carátula de la póliza o cualquiera de sus anexos.

2.5. PERÍODO DE CARENCIA

Tiempo contado desde la iniciación de la vigencia del amparo otorgado por la póliza, durante el cual el asegurado y/o el beneficiario no tienen derecho a reclamar la indemnización.

2.6. DESEMPLEO INVOLUNTARIO DEL TRABAJADOR CON VÍNCULO LABORAL

Para efectos de este contrato, es la pérdida del empleo por las causas definidas en el numeral 1.1. de este contrato.

2.7. DESPIDO SIN JUSTA CAUSA

Aquella terminación unilateral del contrato de trabajo de forma individual o colectiva por parte del empleador, por causas diferentes a las causales de despido por justa causa estipuladas en el artículo 62 de Código Sustantivo de Trabajo, modificado por D.L.2351/65, Artículo 7º y por el régimen especial aplicable a los empleados públicos y trabajadores oficiales.

2.8. SINIESTRO

Es la realización del riesgo asegurado por cualquier causa amparada en esta póliza.

2.9. FRANQUICIA

Corresponde al primer mes de desempleo involuntario contado desde la fecha de terminación de la relación laboral o declaratoria de insubsistencia sin justa causa, que en ningún caso será un periodo indemnizable.

CAPÍTULO III – CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3. CONDICIONES

3.1. INICIO DE COBERTURA

El amparo básico respecto de cada persona solo entrará en vigor a partir de la fecha estipulada en la póliza o sus anexos o certificados individuales, según el caso.

3.2. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

- a) Edad mínima de ingreso: 18 años; edad máxima de ingreso: 65 años y 364 días. Edad máxima de permanencia: 70 años y 364 días.
- b) Ser residente en la República de Colombia.
- c) Vinculación legal o reglamentaria como empleado público nombrado en propiedad.
- d) Vinculación como trabajador oficial con contrato por escrito y con duración mínima de seis (6) meses continuos al momento de la suscripción del seguro, salvo que la duración del contrato sea término indefinido.
- e) Vinculación laboral a término indefinido siempre y cuando conste por contrato escrito.
- f) Vinculación laboral a término fijo siempre y cuando el contrato se haya ejecutado mínimo seis (6) meses continuos con el mismo empleador al momento de la suscripción del seguro.

3.3. PERIODO DE CARENCIA

Es el período de sesenta días (60) calendario, durante el cual el asegurado no tiene derecho al pago de indemnización bajo el seguro. Este período de tiempo se cuenta desde el inicio de vigencia de la póliza o del certificado individual de seguro.

3.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL SEGURO O DE LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE SEGURO

El seguro y el certificado individual de seguro de cualquiera de los asegurados terminará por las siguientes causas:

- Por mora en el pago de la prima: La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.
- Por revocación unilateral de cualquiera de las partes.
- Cuando el asegurado deje de pertenecer al grupo asegurable del tomador en una póliza colectiva o cuando se produzca su fallecimiento.
- Al vencimiento de la vigencia de la póliza en que el asegurado cumpla setenta y un (71) años de edad.
- Cuando se haga algún pago de indemnización igual al periodo máximo de pago pactado en la póliza o sus anexos, bien sea que se haya hecho el pago mediante una cuota única o mediante varias cuotas mensuales.

3.5. SUMA ASEGURADA

Es el valor pactado, consignado en la carátula de la póliza o los certificados individuales de seguro expedidos con fundamento en este contrato, indemnizable en caso de siniestro, cuya sumatoria en ningún caso podrá exceder el monto de cuota única o de los meses estipulados como periodo máximo de pago en la póliza o sus anexos.

Para trabajadores dependientes con contrato laboral a término fijo, solo se indemnizará el número meses o periodos que hicieren falta para culminar la vigencia del contrato laboral vigente al momento de ocurrencia del siniestro, sin exceder en ningún caso el número de meses o periodos dispuestos en la carátula de la póliza.

PARÁGRAFO. MODIFICACIÓN POR AUMENTO A LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL. Cuando existiendo continuidad de amparo se solicite aumento del valor asegurado pactado, se causará un nuevo periodo de carencia de sesenta (60) días, respecto del nuevo valor asegurado; y en caso de siniestro ocurrido durante este periodo de sesenta (60) días, habrá lugar al pago de la indemnización, con aplicación del valor asegurado a la fecha de la solicitud de la modificación y la aseguradora hará devolución de la diferencia de prima pagada por la modificación a la suma asegurada.

3.6. CONTINUIDAD DE COBERTURA

A partir de la segunda vigencia de la póliza, si el asegurado dependiente con contrato laboral a término indefinido cambia de manera voluntaria e ininterrumpida de empleador, en caso de siniestro se otorgará la cobertura, sin la exigencia de la antigüedad de 6 meses con el mismo empleador.

3.7. PAGO DE LA PRIMA

Deberá efectuarse dentro del plazo, fecha máxima de pago pactado en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

3.8. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima

estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en el artículo 1058 del Código de Comercio que aquí transcribimos, no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

3.9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.9.1. AVISO DEL SINIESTRO

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación comprendida en los términos de esta póliza, el asegurado o beneficiario, según el caso, tiene la obligación de dar aviso a AXA COLPATRIA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

3.9.2. FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

El Asegurado o beneficiario, según el caso, deberán acreditar la cuantía y la ocurrencia del siniestro de conformidad con el Artículo 1077 del Código de Comercio. Preferiblemente se recomienda para la acreditación del siniestro los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento de identificación del asegurado.
- Finiquito del contrato de trabajo o carta de despido, declaración de insubsistencia, acta de conciliación ante autoridad competente, acto administrativo que declare la terminación.
- Copia del contrato de trabajo o acto administrativo del nombramiento.
- Para el caso de trabajadores con contrato laboral a término fijo, deberá presentar copia del contrato vigente al momento del siniestro, y demás contratos donde se demuestre que la vinculación con el mismo empleador es superior a un (1) año continuo a la fecha de ocurrencia del siniestro.
- El asegurado deberá presentar mensualmente declaración extrajudicial rendida ante notario público, o declaración juramentada ante la aseguradora, en donde manifieste que se encuentra desempleado; esta declaración se deberá presentar durante los meses en los cuales la Aseguradora otorga cobertura.
- Copia de la Solicitud de seguro.

3.10. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA pagará la indemnización al beneficiario, dentro del término legal de un mes contado a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia y la cuantía del siniestro de conformidad con el Artículo 1077 del Código de Comercio.

3.11. PÉRDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La mala fe del asegurado en la reclamación o en la comprobación del derecho al pago del siniestro, causará la pérdida de tal derecho, conforme el art. 1078 del C.Cio.

3.12. VIGENCIA DEL SEGURO

La vigencia de esta póliza será la pactada en la carátula de la póliza, renovable automáticamente por el mismo término de la vigencia inicial, previa aceptación del asegurado y pago de la prima, salvo estipulación en contrario de algunas de las partes

3.13. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El tomador podrá revocar el seguro o cualquier certificado individual de seguro mediante escrito entregado a la aseguradora, en cualquier momento. La aseguradora podrá revocar el seguro o el certificado individual de seguro en el momento que así lo estime, notificando al tomador y/o asegurado por escrito esta determinación con una anticipación no menor de 10 días calendario.

En caso de revocación la aseguradora devolverá el valor de las primas pagadas y no devengadas.

PARÁGRAFO. Si por cualquier circunstancia AXA COLPATRIA recibiere suma alguna de dinero, después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos a dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior únicamente dará derecho al reembolso de la prima pagada.

3.14. CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

Cuando el seguro sea colectivo y se pacte expresamente, AXA COLPATRIA o el Tomador cuando sea autorizado para ello, expedirá para cada Asegurado un Certificado Individual o Carné en aplicación a este Seguro. En caso de cambio de beneficiario o de valor asegurado, se expedirá un nuevo certificado o carné que reemplazará al anterior.

3.15. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío por correo físico o electrónico a la última dirección registrada por las partes en el contrato o sus anexos o certificados expedidos con fundamento en el mismo.

3.16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad mencionada en la carátula de la Póliza como lugar de expedición.



www.axacolpatria.co

     AXA COLPATRIA

Para mayor información, comuníquese con su asesor de seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 51 26 20, en Bogotá al 423 57 57